ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 077-2013-SUTRAN/01.2

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de junio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional:

Que, los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, establece que el Superintendente constituye la máxima autoridad ejecutiva, estando dentro de sus funciones específicas, entre otras, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la SUTRAN;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2012-SUTRAN/02, del 26 de marzo de 2012, se designó al señor William Argumedo Westphalen como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN;

Que, debido a la renuncia del señor William Argumedo Westphalen, es necesario designar al nuevo responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunde a través del Portal de Transparencia de la SUTRAN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC y contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 425-2013-SUTRAN/05.1;

SE RESUELVE:

Articulo 1º.- Dar por concluida, a partir del 04 de octubre de 2013, la designación del señor William Argumedo Westphalen como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN dispuesta por Resolución de Superintendencia N° 031-2012-SUTRAN/02.

Articulo 2°.- Designar a partir de la fecha, al señor Marcos Christian Nalvarte Balmaceda, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN.

Articulo 3°.- Comunicar la presente Resolución a Secretaría General, y al interesado, para su conocimiento y fines.

Articulo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en la página web institucional de la SUTRAN.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN

1024654-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Anexos de la Res. Nº 191-2011-OS/CD, que aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 245-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2551-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora:

vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;
Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del
Reglamento General de OSINERGMIN aprobado
mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función
normativa de carácter general es ejercida de manera
exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a
través de resoluciones;

Que, el mencionado Reglamento establece la facultad exclusiva que tiene OSINERGMIN de dictar dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM,

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro:

Que, siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011 mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, estableciéndose los nuevos procedimientos a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en

el Registro de Hidrocarburos, así como regulándose los principios y requisitos necesarios;

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación de instalaciones o establecimientos de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como para la obtención de las actas de verificación y la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, acorde con el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley Nº 27444, la autoridad administrativa debe brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo que desde el inicio, el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final del trámite que obtendrá:

resultado final del trámite que obtendrá;
Que, en atención al mencionado Principio de
Predictibilidad, corresponde modificar el segundo
párrafo del artículo 16º del Reglamento del Registro
de Hidrocarburos contenido en el Anexo Nº 1 de la
Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD,
referido exclusivamente a la Gerencia de Fiscalización de
Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, con el objeto
de efectivizar el plazo para realizar la visita que verifique
las condiciones de operatividad y seguridad al interior de
las instalaciones;

Que, así mismo corresponde incorporar un caso de suspensión inmediata del Registro para los titulares de medios de transportes de combustibles líquidos, GLP y OPDH que no cuenten con vehículos que le permitan operar, en el literal e) del artículo 22º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD;

Que, a fin de facilitar a los administrados la realización de trámites mediante el Registro Virtual, corresponde modificar el ingreso a dicho sistema variando la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD; Que, además, de acuerdo a la casuística detectada,

Que, además, de acuerdo a la casuística detectada, se considera necesario establecer disposiciones sobre el trámite que se debe realizar para los supuestos de titularidad múltiple para un mismo establecimiento, así como para la modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad; por lo que corresponde modificar el Anexo 1.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD;

Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD;
Que, para lograr una mejoría en los trámites administrativos a favor del administrado; así como para hacer más efectiva la facultad de OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, resulta necesario incluir precisiones adicionales en los artículos 7º, 14º, 17º, 20º y 21º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD;
Que, del análisis realizado a la Parte Específica

Que, del análisis realizado a la Parte Específica correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y a los Anexos 2.1.A, 2.2, 2.3.A, 2.3.B, 2.3.E, 2.3.F, 2.3.H y 2.3.I contenidos en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, se ha detectado la necesidad de establecer especificaciones adicionales e incorporar los Anexos 2.1.E y 2.3.J; conjunto de cambios que permitirán optimizar su aplicación, de modo que se promueva la transparencia en la administración del Registro de Hidrocarburos encomendada a este Organismo Supervisor:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el 12 de julio de 2013 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 147-2013-OS/CD, OSINERGMIN publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas:

sanciones administrativas;
Que, asimismo el Decreto Supremo Nº 014-2012JUS dispone que los reglamentos administrativos deben
publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y
vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y
109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por
tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos
jurídicos generales y directos sobre los administrados,
incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 37-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Eliminar el segundo párrafo del artículo 16º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, referido exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, quedando redactado éste conforme al siguiente detalle:

"Artículo 16º.- Inscripción en el registro

Para la inscripción en el registro, los solicitantes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título II y presentar los requisitos señalados en el Anexo Nº 2 o el Anexo 3, de acuerdo a cada caso."

Artículo 2º.- Incorporar el literal e) al artículo 22º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, referidos exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 22º.- Procedimiento para la suspensión o cancelación de oficio por inoperatividad

(...)

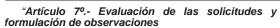
e) Cuando se cumple el supuesto c.3 del artículo 20° del presente Reglamento para el caso referido a medios de transportes de combustibles líquidos, GLP y OPDH.

(...)"

Artículo 3º.- Modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, referida exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:

"Primera.- Para el caso de las solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el acceso a la plataforma virtual se realizará con la Clave Sol que utilizan los administrados para el ingreso a las operaciones en línea en el portal electrónico de la SUNAT, si la solicitud corresponde a la emisión de informes u opiniones técnicas favorables o a una inscripción en el registro; para el caso de las solicitudes de modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, podrá accederse con la mencionada Clave Sol o el usuario y contraseña proporcionados por el SCOP."

Artículo 4º.- Modificar los artículos 7° , 14° , 17° , 20° y 21° del Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, conforme al siguiente detalle:



La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12º del Anexo Nº 1 de la presente norma.

Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario, podrá constituirse a la ubicación del proyecto a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Del mismo modo, con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN podrá realizar visitas a fin de verificar que la construcción del proyecto se realice conforme a lo aprobado y a la normativa vigente del subsector hidrocarburos."

"Artículo 14º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Modificación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12º del Anexo Nº 1 de la presente norma. Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario,

Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario, podrá realizar visitas de supervisión a las instalaciones o establecimiento que serán modificados, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN podrá realizar visitas al establecimiento o instalaciones, a fin de verificar que la modificación se realice conforme a lo aprobado y a las disposiciones legales y técnicas vigentes."

"Artículo 17º.- Presentación de Actas de Verificación

Las personas naturales, jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que, para inscribirse en el registro, requieran previamente la obtención de actas de verificación; presentarán según corresponda, lo establecido en el Anexo Nº 2.2 A o Anexo Nº 2.2 B de la presente norma.

Asimismo, será obligatoria la obtención de las Actas de Verificación, cuando en los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, consumidores directos de combustibles líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.), estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV, o gasocentros de GLP; se reemplacen o instalen nuevas tuberías."

"Artículo 20º.- Verificación de conformidad y de pruebas

Los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, gasocentros de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GNV, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/ u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.) deberán obtener el o las actas de verificación de conformidad efectuadas por funcionarios o supervisores de OSINERGMIN antes de obtener las actas de verificación de pruebas de tanques y/o tuberías, según corresponda.

Asimismo, los agentes antes mencionados, deberán obtener las actas de verificación de pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad para sus tanques y las actas de verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías, según lo indicado en el Anexo 2.2.B.

Del mismo modo, los agentes antes mencionados que cuenten con tanques y red de tuberías de GLP, deberán obtener únicamente las actas correspondientes a la verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías.

Sin perjuicio de lo indicado, podrán realizarse otras pruebas para tanques, tuberías, accesorios y válvulas que, de conformidad con OSINERGMIN, resulten técnicamente equivalentes o superiores a las señaladas."

"Artículo 21º.- Actas y Certificados especificados en el Informe Técnico Favorable

Para el caso de plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuerto,

terminales, plantas envasadoras de GLP, comercializador de combustibles para aviación, comercializador de combustibles para embarcaciones y consumidores directos; en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, se especificará cuáles son las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de la conformidad, certificados de inspección o laboratorio requeridos para la inscripción en el registro, en función al tipo de agente y proyecto."

Artículo 5°.- Incorporar en el Título II del Anexo Nº 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, el Capítulo IV nominado "Régimen especial aplicable a Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP", conforme al siguiente detalle:

"CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP

Artículo 22°.-Alcance del Régimen Especial

Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por finalidad establecer el procedimiento a seguir para la inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos por parte de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, como régimen especial y complementario a lo señalado en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011/CD-OS.

Artículo 23°.-De las definiciones aplicables al régimen especial

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

a. Precomisionamiento.- Es la certificación de pruebas en condición desenergizada (sin energía eléctrica y sin fluidos de proceso) de los sistemas, subsistemas y equipos de una instalación, cuyo objetivo es verificar y aprobar el estado estructural de las instalaciones, a fin de garantizar su integridad y constatar su aptitud para el Comisionamiento.

Las pruebas de Precomisionamiento incluyen, mas no se limitan a: pruebas hidrostáticas, pruebas de hermeticidad, alineamiento de los equipos rotatorios, rotación y rodaje inicial de motores, inspección de recipientes, lavado de sistemas y limpieza química, calibración de instrumentos, etc.

La culminación de la etapa de Precomisionamiento se formaliza a través de el o los certificados "Listo para Comisionamiento" (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), el mismo que debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas del Comisionamiento.

b. Comisionamiento.- Es la certificación de pruebas funcionales (simuladas) en condición energizada (con suministro eléctrico y fluidos de proceso) de los sistemas o subsistemas de una instalación, con el objeto de verificar y aprobar la operatividad de las instalaciones y constatar su aptitud para la Puesta en Marcha.

Las pruebas de Comisionamiento incluyen, mas no se limitan a: accionar todos los instrumentos y lazos de control como sistemas, pruebas de rodaje y funcionamiento de equipos rotatorios, verificación de todos los enclavamientos de control, sistemas de alarma y de paro de emergencia, purgado de sistemas, el alineamiento de los sistemas para operación, etc.

La etapa de Comisionamiento inicia una vez emitido el o los certificados "Listo para Comisionamiento" y culmina con la emisión de el o los certificados "Listo para Puesta en Marcha" (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas de la Puesta en Marcha.

c. Puesta en Marcha.- Es la certificación de las pruebas de arranque o puesta en servicio de la instalación con la introducción de fluidos de proceso o cargas a la planta o sistema que va han pasado satisfactoriamente las

pruebas de Comisionamiento, con el objeto de verificar su rendimiento, de acuerdo a las especificaciones de diseño, a fin de constatar su aptitud para su operatividad.

La etapa de Puesta en Marcha inicia una vez emitido el o los certificados "Listo para Puesta en Marcha" y culmina con la emisión de el o los certificados "Listo para Uso" (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para la operación normal de las instalaciones.

Artículo 24°.- De la solicitud del Informe Técnico **Favorable**

Para iniciar la construcción de una nueva Refinería, Planta de Procesamiento o Planta de Producción de GLP, o la modificación de una existente, los responsables de éstas, deberán obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de OSINERGMIN, según corresponda; presentando para ello una solicitud acompañada de los requisitos necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 2.1.E de la presente Resolución.

Artículo 25°.- Del equipo multidisciplinario

La empresa supervisada será responsable por la designación de un equipo multidisciplinario, cuyo personal estará debidamente calificado para el ejercicio de sus funciones, el cual intervendrá durante las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha; debiendo, participar de preferencia, desde las

marcha; debiendo, participar de preferencia, desde las etapas iniciales de desarrollo del proyecto.

El personal del equipo multidisciplinario será responsable de emitir los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).

OSINERGMIN podrá verificar la calificación del personal de este equipo multidisciplinario que incomisionamiento y las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y

en las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha, de acuerdo a las disposiciones que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos establezca.

Artículo 26°.- Información complementaria

Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, durante la construcción y ejecución de pruebas; OSINERGMIN podrá solicitar el cronograma de actividades, la ingeniería de detalle, memorias de cálculo, u otra información que resulte necesaria, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 27°.-De las visitas de supervisión

Antes de la presentación de la solicitud de inscripción o modificación en el Registro, OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar todas las visitas de supervisión que considere necesarias para verificar si la construcción y ejecución de pruebas, se realizaron o están realizándose conforme a lo señalado en la normativa vigente.

Artículo 28°.- Requisitos para la inscripción o modificación en el Registro

Para la inscripción o modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP; deberán presentar una solicitud acompañada de todos los requisitos exigidos en el Anexo 2.3.J de la presente Resolución.

Artículo 29º.- De la aprobación del Estudio de

Para la instalación o modificación de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, en un plazo no menor a noventa (90) días hábiles previos al inicio del montaje de las instalaciones; los responsables deberán presentar un Estudio de Riesgos correspondiente a la operación de sus instalaciones; el mismo que será aprobado por OSINERGMIN.

A fin de cumplir con el requisito mencionado, si durante la ejecución del proyecto se realizan cambios que afectan las condiciones iniciales bajo las cuales fue aprobado el Estudio de Riesgos; éste deberá ser actualizado y presentado nuevamente a OSINERGMIN para su aprobación correspondiente.

Artículo 30º.- De la presentación del Estudio de Riesgos aprobado

Para solicitar la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos, es necesario haber obtenido el Estudio de Riesgos aprobado por OSINERGMIN. Es requisito para admitir el trámite mencionado, que los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP presenten su solicitud referenciando la resolución que aprobó el Estudio de Riesgos.

Artículo 6°.- Incorporar al Anexo Nº 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, conforme al siguiente detalle:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP que al momento de la emisión de la presente resolución, se encuentren tramitando su solicitud para obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, o su solicitud para la inscripción o modificación del Registro; deberán adecuarse a lo establecido en el capítulo IV del Título II del Anexo 2 de la Resolución Nº 191-2011-OS/CD.

Segunda .- En los casos en los que se cuente con Informes Técnicos de Uso y Funcionamiento, Uso y Funcionamiento para modificación y/o ampliación, tramitados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, o Actas de Verificación a las que se refiere el Capítulo III; si el administrado solicita la inscripción o modificación en el Registro habiendo transcurrido más de un (1) año de otorgado el Informe y/o Acta de verificación; OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar, de considerarlo necesario, una visita a la instalación, establecimiento o medio de transporte a fin de verificar las condiciones de operatividad y seguridad; la realización de esta visita conlleva la emisión de un informe de supervisión que evalúe la viabilidad de su inscripción y/o modificación en el registro.'

Artículo 7°.- Modificar el anexo 1.1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N $^{\circ}$ 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo A de la presente

Artículo 8°.- Aprobar los anexos 2.1.E y 2.3.J del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo B de la presente resolución.

Artículo 9°.- Modificar el anexo 2.1.A del Anexo 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo C de la presente resolución.

Artículo 10°.- Sustituir el anexo 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD por los Anexos 2.2.A y 2.2.B de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo D de la presente resolución.

Artículo 11°.- Modificar los anexos 2.3.A, 2.3.B, 2.3.E, 2.3.F, 2.3.H y 2.3.I del Anexo 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo E de la presente

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, con sus anexos, exposición de motivos y evaluación de comentarios en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el del Estado Peruano

(www.peru.gob.pe).

Artículo 13º.- Autorizar a la Gerencia General a aprobar o modificar los formularios que sean necesarios. así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias requeridas para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 14º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO Presidente del Consejo Directivo **OSINERGMIN**

1025064-1

FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGAMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 245-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2551-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley № 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;



Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;



Que, el mencionado Reglamento establece la facultad exclusiva que tiene OSINERGMIN de dictar dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;



Que, siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011 mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, estableciéndose los nuevos procedimientos a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regulándose los principios y requisitos necesarios;

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación de instalaciones o establecimientos de Combustibles Líquidos, Otros Productos















Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como para la obtención de las actas de verificación y la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, acorde con el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley Nº 27444, la autoridad administrativa debe brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo que desde el inicio, el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final del trámite que obtendrá;

Que, en atención al mencionado Principio de Predictibilidad, corresponde modificar el segundo párrafo del artículo 16º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD, referido exclusivamente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, con el objeto de efectivizar el plazo para realizar la visita que verifique las condiciones de operatividad y seguridad al interior de las instalaciones;

Que, así mismo corresponde incorporar un caso de suspensión inmediata del Registro para los titulares de medios de transportes de combustibles líquidos, GLP y OPDH que no cuenten con vehículos que le permitan operar, en el literal e) del artículo 22º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD;

Que, a fin de facilitar a los administrados la realización de trámites mediante el Registro Virtual, corresponde modificar el ingreso a dicho sistema variando la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo № 1 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD;

Que, además, de acuerdo a la casuística detectada, se considera necesario establecer disposiciones sobre el trámite que se debe realizar para los supuestos de titularidad múltiple para un mismo establecimiento, así como para la modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad; por lo que corresponde modificar el Anexo 1.1 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD;

Que, para lograr una mejoría en los trámites administrativos a favor del administrado; así como para hacer más efectiva la facultad de OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, resulta necesario incluir precisiones adicionales en los artículos 7º, 14º, 17º, 20º y 21º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD;

Que, del análisis realizado a la Parte Específica correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y a los Anexos 2.1.A, 2.2, 2.3.A, 2.3.B, 2.3.E, 2.3.F, 2.3.H y 2.3.I contenidos en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Dírectivo № 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, se ha detectado la necesidad de establecer especificaciones adicionales e incorporar los Anexos 2.1.E y 2.3.J; conjunto de cambios que permitirán optimizar su aplicación, de modo que se promueva la transparencia en la administración del Registro de Hidrocarburos encomendada a este Organismo Supervisor;















Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el 12 de julio de 2013 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 147-2013-OS/CD, OSINERGMIN publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 37-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º</u>.- Eliminar el segundo párrafo del artículo 16º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, referido exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, quedando redactado éste conforme al siguiente detalle:

"Artículo 16º .- Inscripción en el registro

Para la inscripción en el registro, los solicitantes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título II y presentar los requisitos señalados en el Anexo № 2 o el Anexo 3, de acuerdo a cada caso."

<u>Artículo 2º.-</u> Incorporar el literal e) al artículo 22º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, referidos exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:





















"Artículo 22º.- Procedimiento para la suspensión o cancelación de oficio por inoperatividad

(...)

e) Cuando se cumple el supuesto c.3 del artículo 20° del presente Reglamento para el caso referido a medios de transportes de combustibles líquidos, GLP y OPDH.

(...)"

<u>Artículo 3º</u>.- Modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, referida exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:

"Primera.- Para el caso de las solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el acceso a la plataforma virtual se realizará con la Clave Sol que utilizan los administrados para el ingreso a las operaciones en línea en el portal electrónico de la SUNAT, si la solicitud corresponde a la emisión de informes u opiniones técnicas favorables o a una inscripción en el registro; para el caso de las solicitudes de modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, podrá accederse con la mencionada Clave Sol o el usuario y contraseña proporcionados por el SCOP."

<u>Artículo 4º</u>.- Modificar los artículos 7º, 14º, 17º, 20º y 21º del Anexo Nº 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, conforme al siguiente detalle:



"Artículo 7º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12º del Anexo Nº 1 de la presente norma.

Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario, podrá constituirse a la ubicación del proyecto a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Del mismo modo, con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN podrá realizar visitas a fin de verificar que la construcción del proyecto se realice conforme a lo aprobado y a la normativa vigente del subsector hidrocarburos."



La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Modificación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12º del Anexo Nº 1 de la presente norma.

Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario, podrá realizar visitas de supervisión a las instalaciones o establecimiento que serán modificados, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.















Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN podrá realizar visitas al establecimiento o instalaciones, a fin de verificar que la modificación se realice conforme a lo aprobado y a las disposiciones legales y técnicas vigentes."

"Artículo 17º.- Presentación de Actas de Verificación

Las personas naturales, jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que, para inscribirse en el registro, requieran previamente la obtención de actas de verificación; presentarán según corresponda, lo establecido en el Anexo Nº 2.2 A o Anexo № 2.2 B de la presente norma.

Asimismo, será obligatoria la obtención de las Actas de Verificación, cuando en los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, consumidores directos de combustibles líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.), estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV, o gasocentros de GLP; se reemplacen o instalen nuevas tuberías."

"Artículo 20º.- Verificación de conformidad y de pruebas

Los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, gasocentros de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GNV, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.) deberán obtener el o las actas de verificación de conformidad efectuadas por funcionarios o supervisores de OSINERGMIN antes de obtener las actas de verificación de pruebas de tanques y/o tuberías, según corresponda.

Asimismo, los agentes antes mencionados, deberán obtener las actas de verificación de pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad para sus tanques y las actas de verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías, según lo indicado en el Anexo 2.2.B.

Del mismo modo, los agentes antes mencionados que cuenten con tanques y red de tuberías de GLP, deberán obtener únicamente las actas correspondientes a la verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías.

Sin perjuicio de lo indicado, podrán realizarse otras pruebas para tanques, tuberías, accesorios y válvulas que, de conformidad con OSINERGMIN, resulten técnicamente equivalentes o superiores a las señaladas."

"Artículo 21º.- Actas y Certificados especificados en el Informe Técnico Favorable

Para el caso de plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuerto, terminales, plantas envasadoras de GLP, comercializador de combustibles para aviación, comercializador de combustibles para embarcaciones y consumidores directos; en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, se especificará cuáles son las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de la conformidad, certificados de inspección o laboratorio requeridos para la inscripción en el registro, en función al tipo de agente y proyecto."

Artículo 5°.- Incorporar en el Título II del Anexo № 2 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD, el Capítulo IV nominado "Régimen especial aplicable a Refinerías, Plantas de

Procesamiento y Plantas de Producción de GLP", conforme al siguiente





















"CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP

Artículo 22°.-Alcance del Régimen Especial

Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por finalidad establecer el procedimiento a seguir para la inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos por parte de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, como régimen especial y complementario a lo señalado en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011/CD-OS.

Artículo 23°.-De las definiciones aplicables al régimen especial

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

a. Precomisionamiento.- Es la certificación de pruebas en condición desenergizada (sin energía eléctrica y sin fluidos de proceso) de los sistemas, subsistemas y equipos de una instalación, cuyo objetivo es verificar y aprobar el estado estructural de las instalaciones, a fin de garantizar su integridad y constatar su aptitud para el Comisionamiento.

Las pruebas de Precomisionamiento incluyen, mas no se limitan a: pruebas hidrostáticas, pruebas de hermeticidad, alineamiento de los equipos rotatorios, rotación y rodaje inicial de motores, inspección de recipientes, lavado de sistemas y limpieza química, calibración de instrumentos, etc.

La culminación de la etapa de Precomisionamiento se formaliza a través de el o los certificados "Listo para Comisionamiento" (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), el mismo que debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas del Comisionamiento.

Comisionamiento.- Es la certificación de pruebas funcionales (simuladas) en condición energizada (con suministro eléctrico y fluidos de proceso) de los sistemas o subsistemas de una instalación, con el objeto de verificar y aprobar la operatividad de las instalaciones y constatar su aptitud para la Puesta en Marcha.

Las pruebas de Comisionamiento incluyen, mas no se limitan a: accionar todos los instrumentos y lazos de control como sistemas, pruebas de rodaje y funcionamiento de equipos rotatorios, verificación de todos los enclavamientos de control, sistemas de alarma y de paro de emergencia, purgado de sistemas, el alineamiento de los sistemas para operación, etc.

La etapa de Comisionamiento inicia una vez emitido el o los certificados "Listo para Comisionamiento" y culmina con la emisión de el o los certificados "Listo para Puesta en Marcha" (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas de la Puesta en Marcha.

Puesta en Marcha.- Es la certificación de las pruebas de arranque o puesta en servicio de la instalación con la introducción de fluidos de proceso o cargas a la planta o sistema que ya han pasado satisfactoriamente las pruebas de Comisionamiento, con el objeto de verificar su rendimiento, de acuerdo a las especificaciones de diseño, a fin de constatar su aptitud

para su operatividad.



















La etapa de Puesta en Marcha inicia una vez emitido el o los certificados "Listo para Puesta en Marcha" y culmina con la emisión de el o los certificados "Listo para Uso" (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para la operación normal de las instalaciones.

Artículo 24°.- De la solicitud del Informe Técnico Favorable

Para iniciar la construcción de una nueva Refinería, Planta de Procesamiento o Planta de Producción de GLP, o la modificación de una existente, los responsables de éstas, deberán obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de OSINERGMIN, según corresponda; presentando para ello una solicitud acompañada de los requisitos necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 2.1.E de la presente Resolución.

Artículo 25°.- Del equipo multidisciplinario

La empresa supervisada será responsable por la designación de un equipo multidisciplinario, cuyo personal estará debidamente calificado para el ejercicio de sus funciones, el cual intervendrá durante las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha; debiendo, participar de preferencia, desde las etapas iniciales de desarrollo del proyecto.

El personal del equipo multidisciplinario será responsable de emitir los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).

OSINERGMIN podrá verificar la calificación del personal de este equipo multidisciplinario que interviene en las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha, de acuerdo a las disposiciones que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos establezca.

Artículo 26°.- Información complementaria

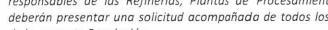
Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, durante la construcción y ejecución de pruebas; OSINERGMIN podrá solicitar el cronograma de actividades, la ingeniería de detalle, memorias de cálculo, u otra información que resulte necesaria, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 27°.-De las visitas de supervisión

Antes de la presentación de la solicitud de inscripción o modificación en el Registro, OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar todas las visitas de supervisión que considere necesarias para verificar si la construcción y ejecución de pruebas, se realizaron o están realizándose conforme a lo señalado en la normativa vigente.

Artículo 28°.-Requisitos para la inscripción o modificación en el Registro

Para la inscripción o modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP; deberán presentar una solicitud acompañada de todos los requisitos exigidos en el Anexo 2.3.J de la presente Resolución.



























Artículo 29º.-De la aprobación del Estudio de Riesgos

Para la instalación o modificación de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, en un plazo no menor a noventa (90) días hábiles previos al inicio del montaje de las instalaciones; los responsables deberán presentar un Estudio de Riesgos correspondiente a la operación de sus instalaciones; el mismo que será aprobado por OSINERGMIN.

A fin de cumplir con el requisito mencionado, si durante la ejecución del proyecto se realizan cambios que afectan las condiciones iniciales bajo las cuales fue aprobado el Estudio de Riesgos; éste deberá ser actualizado y presentado nuevamente a OSINERGMIN para su aprobación correspondiente.

Artículo 30º.- De la presentación del Estudio de Riesgos aprobado

Para solicitar la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos, es necesario haber obtenido el Estudio de Riesgos aprobado por OSINERGMIN. Es requisito para admitir el trámite mencionado, que los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP presenten su solicitud referenciando la resolución que aprobó el Estudio de Riesgos."

<u>Artículo 6°.</u>- Incorporar al Anexo Nº 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, conforme al siguiente detalle:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



Primera.- Las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP que al momento de la emisión de la presente resolución, se encuentren tramitando su solicitud para obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, o su solicitud para la inscripción o modificación del Registro; deberán adecuarse a lo establecido en el capítulo IV del Título II del Anexo 2 de la Resolución № 191-2011-OS/CD.



Segunda.- En los casos en los que se cuente con Informes Técnicos de Uso y Funcionamiento, Uso y Funcionamiento para modificación y/o ampliación, tramitados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, o Actas de Verificación a las que se refiere el Capítulo III; si el administrado solicita la inscripción o modificación en el Registro habiendo transcurrido más de un (1) año de otorgado el Informe y/o Acta de verificación; OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar, de considerarlo necesario, una visita a la instalación, establecimiento o medio de transporte a fin de verificar las condiciones de operatividad y seguridad; la realización de esta visita conlleva la emisión de un informe de supervisión que evalúe la viabilidad de su inscripción y/o modificación en el registro."



<u>Artículo 7°.</u>- Modificar el anexo 1.1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo A de la presente resolución.

Artículo 8°.- Aprobar los anexos 2.1.E y 2.3.J del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo B de la presente resolución.

<u>Artículo 9°</u>.- Modificar el anexo 2.1.A del Anexo 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo C de la presente resolución.















<u>Artículo 10°.</u>- Sustituir el anexo 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD por los Anexos 2.2.A y 2.2.B de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo D de la presente resolución.

<u>Artículo 11°.</u>- Modificar los anexos 2.3.A, 2.3.B, 2.3.E, 2.3.F, 2.3.H y 2.3.I del Anexo 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo E de la presente resolución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, con sus anexos, exposición de motivos y evaluación de comentarios en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

<u>Artículo 13.-</u> Autorizar a la Gerencia General a aprobar o modificar los formularios que sean necesarios, así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias requeridas para la aplicación de la presente resolución.



Artículo 14.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN















ANEXO A

1.1

REQUISITOS PARA SOLICITAR

MODIFICACIÓN DE DATOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O HABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Alcance:

Este procedimiento es aplicable a las actividades supervisadas del Sub Sector Hidrocarburos (Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos - OPDH, Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gas Natural) que tienen como exigencia para operar en el mercado la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Características:

Denominación del procedimiento:

Modificación de datos, suspensión, cancelación o habilitación de la inscripción en el registro de

hidrocarburos

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles1

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) o Gerencia de Fiscalización de Gas Natural

(GFGN)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:2

- 1. Formulario de solicitud.3
- Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

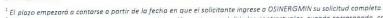
- Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.

Requisitos específicos:

CASO A:

Modificación de datos:

- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente⁵.
- Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda⁶, excepto para el caso de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad.
- Documentos detallados que sustenten la modificación de los datos del registro.
- En los casos en los que se solicite una modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad, el solicitante deberá adjuntar a su documentación lo siguiente:
 - Una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad de la instalación, dando conformidad a la misma; así como haber revisado la documentación administrativa correspondiente, incluyendo las multas impagas del titular vigente y los titulares precedentes, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.



En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cuál se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas, el cual deberá contar con firma legalizada o haber sido elevado a escritura pública; asi como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo3.htm?333









³El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86

El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación. Sos montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente.



- Una declaración jurada suscrita por el titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción a favor del solicitante, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia Genera.
- Una petición del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual solicite la suspensión de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
- d) Copia del DNI y de la vigencia de poder (si es representante de una persona jurídica) del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Nota: Debido a la naturaleza de los agentes, no es posible realizar el procedimiento de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos para Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos y/u OPDH, Comercializador de Combustibles para Aviación, Comercializador de Combustibles para Embarcaciones, Importador y Consumidor Directo con Instalaciones Móviles.

CASO B:

Modificación de datos en el Registro para los supuestos de titularidad múltiple:

Notas: En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores.

Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro.

A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante deberá relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó.

CASO C:

Suspensión o Cancelación:

Nota: La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de hidrocarburos, no exime al titular del registro de sus obligaciones y responsabilidades, anteriores o futuras, ante las autoridades competentes.

CASO D:

Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido a pedido de parte:

- 1. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente⁵.
- Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables al establecimiento o medio de transporte, según corresponda⁶.

Nota: Cuando la suspensión haya tenido una duración igual o mayor a un (1) año, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad del establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.

CASO E:

Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido de oficio:

- 1. Sustento de la subsanación de las observaciones que motivaron la suspensión del registro.
- 2. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente⁵.
- Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda.

Nota: El órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad de la instalación, establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.



















ANEXO B

2.1.E

REQUISITOS PARA SOLICITAR

INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP

Alcance:

- 1. Refinerías
- 2. Plantas de Procesamiento
- 3. Plantas de Producción de GLP

Características:

Denominación del procedimiento:

Informe técnico favorable para instalación o modificación

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles1

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

- Formulario de solicitud.²
- 2. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.
- 3. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- En caso el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.
- Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.⁴
- 6. Memoria descriptiva
- 7. Ingeniería Básica del Proyecto, incluyendo como mínimo la siguiente documentación:
 - Planos de distribución con arreglo de planta.
 - Diagramas de bloques de procesos (PBDs).
 - Diagramas de flujo de procesos (PFDs).
 - Diagramas de tuberías e instrumentos (P&IDs).
 - Selección de materiales.
 - Hoja de datos de equipos.
 - Lista de equipos.
 - Hojas de datos de instrumentos.
 - Balance de servicios auxiliares.
 - Estudio de suelos.
- 8. Copia simple de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.



El formulario de solicitud deberá estar completamente lienado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86

El appoderado debera acreditar jacultades administrativa de representacion.

Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que ocredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del Trif, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que la aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.













El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación

2.3.J

REQUISITOS PARA SOLICITAR

INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓNDEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: REFINERÍA, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP

Alcance:

- 1. Refinerías
- 2. Planta de Procesamiento
- 3. Plantas de Producción de GLP

Características:

Denominación del procedimiento:

Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles1

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

- 1. Formulario de solicitud.²
- 2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- Copia de los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).
- 4. Copia de los Reportes de Datos del Fabricante de Recipientes a Presión (Manufacturer's Data Report for Pressure Vessel) para los recipientes a presión fabricados según el código ASME Sección VIII, suscritos por inspector(es) autorizado(s), de acuerdo a lo establecido en dicho Código.
- 5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente⁴.













Los montos y las coberturas de las pólizas de segura de responsópilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento





El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.

El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página veb de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReaHidro_Anexo2.htm?86

El apoderado deberá acreditar facultades administrativos de represer

ENTIFICADA

ANEXO C

2.1.A

REQUISITOS PARA SOLICITAR

INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓNOMODIFICACIÓN DE: PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS ENVASADORAS Y TERMINALES

Alcance:

- 1. Plantas de Lubricantes
- 2. Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos
- 3. Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos
- 4. Plantas de Abastecimiento de GLP
- 5. Terminales (de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos)
- 6. Plantas Envasadoras de GLP

Características:

Denominación del procedimiento:

Informe técnico favorable para instalación o modificación

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles¹

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

- Formulario de solicitud.²
- 2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- 3. En caso el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.
- 4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.⁴
- 5. Estudio de suelos.
- 6. Estudio de riesgos aprobado.5
- Memoria descriptiva
- 8. Especificaciones técnicas de los equipos principales del proyecto
- Documentos de Ingeniería siguientes:⁶
 - Plano de ubicación.
 - Planos de distribución con arreglo de planta y equipos.
 - Planos de circulación; requisito sólo aplicable cuando el proyecto contempla la instalación de equipos de despacho a vehículos.
 - Planos de obras metalmecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios.
 - Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcazas, de ser el caso.
 - Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación, que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
 - Planos de obras civiles

Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de OSINERGMIN. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.













El plazo para resolver empezará a contarse a partir del dia siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

² El formulario de solicitud deberá estar completamente lienado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86

³ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.

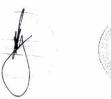
La aprobación no es aplicable a Plantas Envasadoras



- 10. Diagramas de Tuberías e Instrumentación, incluyendo los sistemas de transferencia de combustibles, recuperación de combustibles, recuperación, quemado o procesamiento de gases o vapores, protección contra incendios, automatización, de ser el caso.
- 11. Copia simple de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.



















ANEXO D

2.2.A

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR ACTAS DE VERIFICACION DE PRUEBAS Y DE CONFORMIDAD

Aplicable a:

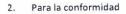
- Planta de Lubricantes
- 2. Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/ u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos
- 3. Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos
- 4. Plantas de Abastecimiento de GLP
- 5. Plantas Envasadoras de GLP
- 6. Terminales (de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos)
- 7. Instalaciones de Comercializador de Combustible de Aviación
- 8. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones
- 9. Consumidores Directo de Combustibles para Aviación o para Embarcaciones
- 10. Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB

Documentos a presentar:

1. Para las pruebas

Durante la etapa de construcción de la instalación o modificación del proyecto, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles antes de la realización de las pruebas, el administrado deberá presentar el Formulario de solicitud¹, adjuntando el protocolo de las pruebas a realizar. En caso las pruebas se programen en más de un día, deberá presentar el cronograma de dichas pruebas.

Las solicitudes de Actas de Verificación de Pruebas en presencia de representantes del OSINERGMIN, corresponderán a las indicadas en el Informe Técnico de Instalación o Modificación otorgado previamente por OSINERGMIN.



2.1 Parcial:2

Con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la verificación de la Conformidad, el administrado deberá presentar el Formulario de Solicitud¹, adjuntándolos siguientes documentos aplicables a la conformidad que están solicitando:

- Planos de construcción³
- Manual de Diseño conteniendo las Especificaciones Técnicas de Materiales y Equipos, Especificaciones Técnicas de Construcción, Especificaciones Técnicas para el control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas.

2.2 Final

Con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles a la verificación de la Conformidad, el administrado deberá presentar el Formulario de Solicitud¹, adjuntando los siguientes documentos aplicables a la conformidad que están solicitando:

- Procedimientos de Operación y Control.
- Certificado de Conformidad de los recipientes a presión⁴.
- Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración, según corresponda⁵.



La Conformidad Parcial es opcional a criterio del solicitante

La presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

Los Certificados de los recipientes a presión, deberán estar conforme al formato U-1 O U-1A, según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector de la National Board. Para tanques de almacenamiento de GLP en Plantas Envasadoras y Plantas de Almacenamiento alternativamente se permitirá certificados de conformidad otorgados por un Organismo de Certificación Acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII.

En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operanda de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Para el caso de tanques que hayan sido retirados de upertosta ción y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.















FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

- Certificaciones requeridas de los equipos para uso con combustibles de aviación, en los casos que corresponda.
- Planos de construcción³.
- Manual de Diseño conteniendo las Especificaciones Técnicas de Materiales y Equipos, Especificaciones Técnicas de Construcción, Especificaciones Técnicas para el control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas
- Plan de Contingencias aprobado, para la etapa de operación de las instalaciones⁶.
- Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (aplicable sólo para almacenamiento de combustibles de aviación en tanques fabricados de acero al carbón).



















Los certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, o de laboratorio deberán ser emitidos por organismos de evaluación de conformidad acreditados o por otras entidades o profesionales aceptables.

⁶ La Aprobación del Plan de Contingencias no es requerida para Plantas Envasadoras de GLP, pero deberá ser elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.



DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR ACTAS DE VERIFICACION DE PRUEBAS Y DE CONFORMIDAD

Aplicable a:

- Grifo
- Grifo Flotante 2.
- 3. Estación de servicios
- Estación de servicios con gasocentro de GLP 4.
- 5. Gasocentro de GLP
- Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con capacidad de 6. almacenamiento menor a 5MB
- Estación de Servicios con Gasocentro de GNV
- Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV 8.
- Gasocentro de GLP y GNV

Documentos a presentar:

De la Conformidad

Durante la etapa de construcción o modificación de la instalación, el administrado deberá presentar el formulario de solicitud¹con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha programada para la verificación. En la siguiente tabla se muestra las instalaciones para las cuales los agentes deberán solicitar las referidas actas:

<u>Actas de Verificación de</u> <u>Conformidad</u>	Tanques		Lineas	
	Líquido	GLP	Líquido	GLP
Grifo	Si		Si	
Grifo Flotante	.Si²		Si ³	
Estación de Servicios	·. Si		Si	
Estación de Servicios con Gasocentro	Si	Si	Si	Si
Gasocentro de GLP		Si		Si
Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad de				
almacenamiento menor a 5MB	Si		Si	



De las Pruebas

Con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha programada para la verificación, el administrado deberá presentar el formulario de solicitud¹, adjuntando el protocolo de pruebas y un plano de distribución de los tanques y/o líneas a instalar o reemplazar e indicando las fechas en las cuales se realizaran dichas pruebas. En caso las pruebas se programen en más de un día, deberá presentar el cronograma de dichas pruebas. En la siguiente tabla se muestra las instalaciones para las cuales los agentes deberán solicitar las referidas actas:

Actas de Verificación de Pruebas	Tanques		Líneas	
	Líquido	GLP	Líquido	GLP
Grifo	Si		Si	
Grifo Flotante	Si ²		Si ³	
Estación de Servicios	Si		Si	
Estación de Servicios con Gasocentro	Si	No	Si	Si
Gasocentro de GLP		No		SI
Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad de almacenamiento menor a 5MB	Si		Si	



- El Protocolo de pruebas, señalado en el párrafo precedente, contendrá la siguiente información mínima:
- Identificación concreta de los tanques y/o tuberías a someter a pruebas 1)
- 2) Fluido a emplear

No se aplica a lineas submarinas,









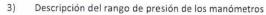




El formulario de solicitud deberá estar completamente lienado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86

Aplicable a los tanques que se encuentran instalados en tierra. No aplicable a los tanques instalados en el artefacto fiotante

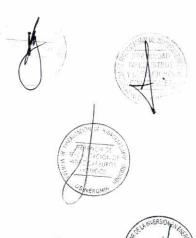




- 4) Tiempo de duración de cada una de las pruebas.
- 5) El día de la prueba deberá necesariamente acreditarse, mediante la exhibición física del documento respectivo, que los manómetros a utilizar se encuentran calibrados por un organismo acreditado ante INDECOPI y con fecha vigente.

Nota: En caso el administrado programe la verificación de la conformidad y la verificación de las pruebas en una misma fecha podrán presentar una sola solicitud indicando ambas pruebas.















ANEXO E

2.3.A

REQUISITOS PARA SOLICITAR

INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS ENVASADORAS Y TERMINALES

Alcance:

- 1. Planta de Lubricantes
- 2. Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/ u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos
- 3. Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos
- 4. Plantas de Abastecimiento de GLP
- 5. Plantas Envasadoras de GLP
- 6. Terminales de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

Características:

Denominación del procedimiento:

Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles¹

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

- Formulario de solicitud.²
- Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- 3. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A.
- 4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente⁴.

Requisitos específicos:

CASO A:

Para Planta de abastecimiento en aeropuerto se deberá presentar, adicionalmente:

1. Copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles.

CASO B:

Para Planta envasadora de gas licuado de petróleo se deberá presentar, adicionalmente:

 Copia simple de la póliza de seguros por siniestro derivados de las fallas de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad.





² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN https://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro-Anexo2.htm?86

3 El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación

4 Los montos y las coberturas de las pólizas de seauro de respoaspilidad civil extracoptractual deberán estar en concordancia <u>con el</u> tipo de establecimiento.











REQUISITOS PARA SOLICITAR

INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA Y COMERCIALIZADOR

Alcance:

- 1. Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos
- 2. Importador de gas licuado de petróleo
- 3. Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos
- 4. Distribuidor mayorista de otros productos derivados de los hidrocarburos
- 5. Comercializador de combustibles para aviación (CCA)
- 6. Comercializador de combustibles para embarcaciones (CCE)

Características:

Denominación del procedimiento:

Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles¹

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

- Formulario de solicitud.²
- 2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- 3. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su provecto.
- 4. Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado
- 5. Copia del estudio de mercado o estudio técnico económico indicando:
 - 5.1. Fuentes de suministro.
 - 5.2. Condiciones de recepción, almacenamiento y despacho.
 - 5.3. Plan de comercialización.
 - 5.4. Zona(s) en la(s) que ejecutará el plan.
 - 5.5. Volumen de venta proyectado por tipo de producto y por sector económico.
 - 5.6. Cartas de Intención de clientes
 - 5.7. Organigrama y personal que conforman la empresa.
- Copia simple del contrato de recepción, almacenamiento y despacho suscrito con el operador de la planta de abastecimiento
 o terminal o planta de abastecimiento de aeropuertos o Sistemas de Despacho según corresponda, salvo que sea operador de
 la misma instalación.
- Copia simple del contrato de suministro⁴ de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos que garantice el abastecimiento continuo, excepto las empresas de refinación o plantas de proceso que se constituyan como Distribuidor Mayorista o Comercializador.
- Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente⁵.

Notas:

*Para el caso de los Importadores, Distribuidores Mayoristas y Comercializadores, que se encuentran dentro del alcance de este anexo, que ya tengan uno o más Registros de Hidrocarburos no será obligatoria la presentación de los requisitos 4 y 5.



¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.

⁵ Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil estrocontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación o establecimiento.











² El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86

El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación

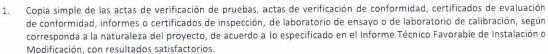
⁴ Los contratos de suministro de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Lícuado de Petróleo (GLP), deberán certificarse a través de la apostilla o legalización respectiva.



Requisitos específicos:

CASO A:

Para el caso de los comercializadores de combustibles de aviación (CCA) y comercializadores de combustibles para embarcaciones (CCE) que tengan sus propios sistemas de despacho de combustibles, se deberá presentar adicionalmente:



Copia simple del Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles o
Licencia de Operación para la prestación de Servicios Básicos (Abastecimiento de Combustible) otorgados por la DGAC
del Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda.



















REQUISITOS PARA SOLICITAR

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES MÓVILES

Alcance:

 Consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH).

Características:

Denominación del procedimiento:

Inscripción en el registro de hidrocarburos

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles1

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

- 1. Formulario de solicitud.²
- 2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.³
- 3. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
- Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso del combustible u otro producto derivado de los hidrocarburos.
- 6. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes:
 - Planos de situación y ubicación.^{5,}
 - Planos de distribución. 5,6
- 7. Copia simple de las actas de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos, suscrito por un profesional hábil de la especialidad.
- 8. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
- Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada.
- 10. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.⁷

Para el caso de Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustibles para Embarcaciones se deberá presentar en adición lo siguiente:

11. Copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad⁸, certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración⁹, según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.



El plazo empezará a contarse a partir del dia siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de

² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenada y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86

El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN https://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReaHidro_Anexo3.htm?333

El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad.

6 Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento, instalación o medio utilizado.

Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de la conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.

Los certificados de evaluación de conformidad, certificados de inspección o de laboratorio deberán ser emitidos por organismos de evaluación de la conformidad acreditados o por otras entidades o profesionales aceptables, seguin se especifique en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación.













PINO FIGUEROA ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

Los Consumidores Directos con instalaciones estratégicas móviles, deberán cumplir con presentar únicamente los siguientes requisitos:

- 1. Formulario de solicitud, presentado por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú o Ejército del Perú, o por el Director General de la Policía Nacional del Perú.²
- 2. Copia simple del documento de identidad vigente del solicitante y de la resolución suprema que lo designa como Comandante General del Instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente, o Director General de la Policia Nacional del Perú.
- 3. Declaración jurada de cumplimiento normativo técnico-legal en las operaciones propias de la actividad de hidrocarburos que
- 4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.⁷

Notas:

- Por cada reubicación de las instalaciones, el solicitante deberá comunicar por escrito su nueva ubicación, indicando las coordenadas UTM.
- En el caso de los consumidores directos de combustibles de aviación y combustible para embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.



















REQUISITOS PARA SOLICITAR

INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN ELREGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP

Alcance:

- 1. Consumidor directo de GLP
- 2. Red de distribución de GLP

Características:

Denominación del procedimiento:

Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

Plazo para resolver:

30 días hábiles¹

Derecho de trámite:

Gratuito

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

- 1. Formulario de solicitud.²
- 2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. 3
- 3. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- 4. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII.

En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

- 5. Planos conforme a obra según corresponda de⁵:
 - Croquis de localización del establecimiento.
 - Distribución, indicando ubicación de los tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros.
 - Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso). 6
 - Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso).
 - Obras civiles aplicables al proyecto (de ser el caso).
 - Plano de Circulación (aplicable solo para Consumidores Directos con equipos de despacho).
- 6. Fotografías a color, con medida mínima de 15x10 cm en las que se aprecie la ubicación de (los) tanque(s) de almacenamiento de GLP, frontis del establecimiento donde se ubica(n) los tanques de almacenamiento de GLP, punto de llenado de GLP de ser el caso, vaporizador de GLP de ser el caso, vaporizador de GLP de ser el caso, así como del sistema de corte y accionamiento remoto de las válvulas para el caso de tanques con capacidad mayor a 4,000 galones.
- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente.





²El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86

Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de

















³ El formulario de declaración jurada deberá estar completamente lienado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinera.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro Anexo3.htm?333

⁴ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación

Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

La presentación del plano Isométrico será obligatorio en los siguientes casos.

Instalación de Vaporizador (es), decantador (es), bombas, mezclador, etc. que transportan GLP a alta presión

Instalación de vaporizador (es), decantador(es), bombas, mezclador, etc. que transportan GLP a alta presi
 Instalación de puntos de Transferencia Desplazados (tuberías de llenado y de Compensación de Presiones).

⁻ Instalaciones de Sistemas de GLP a altas presiones en Plantas de Procesos.

⁻ Para los casos en los que el regulador se conecte más allá de la salida del "conector flexible"; esto es, que entre el regulador y el conector flexible exista un tramo de tubería.





Caso A:

Para Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho:

1. En el caso de los Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho para unidades vehiculares, los equipos de despacho y sus correspondientes líneas de abastecimiento deberán cumplir con la normativa aplicable establecida para Gasocentros de GLP, para lo cual deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Gasocentro de GLP, de acuerdo a lo establecido en la ficha C del Anexo 2.1; y las Actas de Verificación de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.2 del presente reglamento.

















2.3 H

REQUISITOS PARA SOLICITAR

INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE

Alcance:

- Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP
- Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP

Características:

Denominación del procedimiento:

Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles1

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles y en idioma español.

Requisitos generales:

- Formulario de solicitud.²
- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.³
- Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- Para embarcaciones de bandera nacional:
 - Certificado de Matricula, y sólo en el caso que el certificado de matrícula no indique el tipo de carga solicitado a cargar, deberá adjuntarse el certificado de aptitud o el certificado de matrícula modificado. Estos documentos son emitidos por DICAPI.

Para embarcaciones de bandera extranjera:

- Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Marítimo, Marítimo Fluvial y Lacustre de Carga. Documento es emitido por DGTA.
- Constancia de Fletamento, Documento emitido por la DGTA
- Copia simple de la póliza de seguro y del Certificado de Seguro u otra garantía financiera emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI.

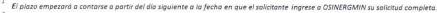
Requisitos específicos:

Adicionalmente, para Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel; deberá presentar lo siguiente:

 Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

Para tanques reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, o reubicados; deberán presentar la documentación que acredite que los mismos cumplen con el código API 510 o código NB-23.

 Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a granel – "International Certificate of Fitness for the Carrier of Liquid gas in Bulk" correspondiente.



El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86

El formulario de declaración jurada deberá estar completamente legado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.bineagab.pe/newweb/pages/GFH/ReaHidro_Anexo3.htm?333



















2.3.1

REQUISITOS PARA SOLICITAR

INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR

Alcance:

- Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
- 2. Medio de transporte terrestre de GLP en cilindros.
- 3. Distribuidor de GLP en cilindros.
- 4. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
- 5. Distribuidor a granel de GLP.
- 6. Medio de Transporte de combustibles líquidos en cilindros.

Características:

Denominación del procedimiento:

Inscripción o modificación de la inscripción en el registro de hidrocarburos

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para resolver:

30 días hábiles1

Autoridad que resuelve el trámite:

Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

- 1. Formulario de solicitud.²
- 2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.³
- 3. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
- . Copia simple de la tarjeta de propiedad.
- 5. Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
- 6. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
- 7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente. ⁵

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A

Medio de transporte terrestre a granel y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):

- 1. Diagrama del sistema de recepción y despacho, que incluya equipos, válvulas y conexiones (solo para Distribuidor Minorista).
- Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la fecha de fabricación, la norma o código utilizado, así
 como las especificaciones técnicas de construcción y dimensiones de cada compartimiento.
- 3. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.
- Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).
- 5. Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.

CASO B

Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP:

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación e Información técnica de la válvula de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios.



El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinera.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReaHidro_Anexo2.htm/286

El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

Los montos y las coberturas de las pólizas de seguna de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de medio de transporte o distribuidor.









³ El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinera.aob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo3.htm?333



 Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Sistema de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII.



En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentren aptos para seguir operando de acuerdo a la normatividad nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Para el caso de tanques que hayan sido retirados de un chasis y se reinstalen en otros, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.



CASO C:

Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros o GLP en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros:

 Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada.















EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro.

Siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011 mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, estableciéndose los nuevos procedimientos a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regulándose los principios y requisitos necesarios.

El Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación de instalaciones o establecimientos de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como para la obtención de las actas de verificación y la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos.



Acorde con el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley Nº 27444, la autoridad administrativa debe brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo que desde el inicio, el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final del trámite que obtendrá.



En atención al mencionado Principio de Predictibilidad, corresponde modificar el segundo párrafo del artículo 16º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, referido exclusivamente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, con el objeto de efectivizar el plazo para realizar la visita que verifique las condiciones de operatividad y seguridad al interior de las instalaciones.



Así mismo corresponde incorporar un caso de suspensión inmediata del Registro para los titulares de medios de transportes de combustibles líquidos, GLP y OPDH que no cuenten con vehículos que le permitan operar, en el literal e) del artículo 22º del Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD.



A fin de facilitar a los administrados la realización de trámites mediante el Registro Virtual, corresponde modificar el ingreso a dicho sistema variando la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.













Además, de acuerdo a la casuística detectada, se considera necesario establecer disposiciones sobre el trámite que se debe realizar para los supuestos de titularidad múltiple para un mismo establecimiento, así como para la modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad; por lo que corresponde modificar el Anexo 1.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.

Para lograr una mejoría en los trámites administrativos a favor del administrado; así como para hacer más efectiva la facultad de OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, resulta necesario incluir precisiones adicionales en los artículos 7º, 14º, 17º, 20º y 21º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.

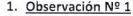
Del análisis realizado a la Parte Específica correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y a los Anexos 2.1.A, 2.2, 2.3.A, 2.3.B, 2.3.E, 2.3.F, 2.3.H y 2.3.I contenidos en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, se ha detectado la necesidad de establecer especificaciones adicionales e incorporar los Anexos 2.1.E y 2.3.J; conjunto de cambios que permitirán optimizar su aplicación, de modo que se promueva la transparencia en la administración del Registro de Hidrocarburos encomendada a este Organismo Supervisor.

De los comentarios o sugerencias



A continuación, se señala los comentarios y sugerencias presentados, seguidos de su correspondiente análisis:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR EL INGENIERO MARCO VILLA IDENTIFICADO CON DNI Nº 08739499:





Propone eliminar en el Anexo 2.3.J lo referido a CASO A y CASO B refiriendo que el contenido no forma parte del alcance de dicho anexo.

Comentario:

Se acepta la propuesta del administrado.

2. Observación Nº 2



Recomienda mejorar la redacción del texto propuesto para el artículo 25º del Anexo 2, que establece disposiciones sobre el equipo multidisciplinario, en lo referido a su participación desde las etapas iniciales del desarrollo del proyecto.

Comentario:

Se acepta la propuesta, en tal sentido, el artículo 25º del Anexo № 2 de la Resolución de Consejo Directivo № 191-2011-OS/CD queda redactado de la siguiente manera:













FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINER GMIM

La empresa supervisada será responsable por la designación de un equipo multidisciplinario, cuyo personal estará debidamente calificado para el ejercicio de sus funciones, el cual intervendrá durante las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha; debiendo, participar de preferencia, desde las etapas iniciales de desarrollo del proyecto.

El personal del equipo multidisciplinario será responsable de emitir los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).

OSINERGMIN podrá verificar la calificación del personal de este equipo multidisciplinario que interviene en las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha, de acuerdo a las disposiciones que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos establezca."

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A. (PECSA):

3. Observación Nº 1: Sobre el literal c.8 del artículo 20º del Anexo 1 de la RCD Nº 191-2011/OS-CD



Propone que el artículo en referencia incremente la exigencia mínima a 700 barriles mensuales, pues requerir una cantidad igual o menor a 500 barriles contravendría el volumen mínimo de venta del Distribuidor Mayorista, establecido en el literal c) del artículo 42º del Reglamento de Comercialización de Combustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM. Asimismo recomienda, que la suspensión o cancelación del Registro al Distribuidor Mayorista se aplicará si luego del plazo de sesenta (60) días calendario se verificó que no se cumplió con el volumen mínimo de ventas.

Comentario:



Se ha eliminado la modificación comentada por la administrada, referida al Distribuidor Mayorista, por lo que no corresponde pronunciarse sobre dicha cuestión en esta exposición de motivos. No obstante, el comentario se tendrá en cuenta para posibles modificaciones futuras sobre la materia.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CONSORCIO TERMINALES (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS GRAÑA Y MONTERO PETROLERA SA. Y OIL TANKING PERÚ SAC):



4. <u>Observación Nº 1: Sobre la obtención del Informe Técnico Favorable, actas de verificación de pruebas y de conformidad e inscripción o modificación del Registro en vía de regularización.</u>

Propone incorporar una disposición en la que se permita expresamente la regularización de la obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, luego de haber realizado la construcción del establecimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a ley; para lo cual precisa modificar los anexos 2.2.A y 2.3.A del proyecto.















Comentario:

No procede efectuar tal incorporación, puesto que lo referido ya constituye una infracción administrativa sancionable; el presente reglamento establece disposiciones para inscripción y modificación en un procedimiento regular. El análisis del supuesto comentado deberá ser evaluado en cada caso específico.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR EL ING. LUIS RICARDO GONZALES DOLORIER, IDENTIFICADO CON DNI Nº 06116527

5. Observación Nº 1: Sobre el numeral 4 del Caso A, contenido en el Anexo 1.1 de la RCD 191-2011/OS-CD

Recomienda que en los casos en que se solicite una modificación de datos del titular, además de cumplir con el requisito de la declaración jurada, debiera también presentarse copia de su DNI y de ser el caso la vigencia de poder; puesto que el firmante podría ya no tener poderes para tal efecto o ser persona distinta a la que consta en la Ficha o Constancia de Registro.

Comentario:

Se acepta el comentario, con la finalidad de cumplir con el Principio de Predictibilidad establecido en la Ley Nº 27444; se incorpora de acuerdo al texto siguiente:

"En los casos en los que se solicite una modificación de datos del titular de una inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien fuera considerado titular del Registro de Hidrocarburos, en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción en el registro a favor del solicitante, así mismo deberá presentar copia del DNI y de la vigencia de poder si es representante de una persona jurídica de quien fuera considerado titular del Registro de Hidrocarburos; así también una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente a la instalación o proyecto, dando su conformidad con la misma."

6. Observación Nº 2: Sobre el requisito referido al poder vigente de los representantes legales.

Propone que se disponga la acreditación de poderes especiales para realizar trámites ante OSINERGMIN.

Comentario:

No se acepta el comentario, toda vez que cuando en los poderes se hace referencia a las facultades administrativas de representación; estas comprenden la representación ante OSINERGMIN y/o cualquier otra entidad pública.















7. Observación № 3: Respecto a la redacción del Anexo 2.2.B propuesto.

Recomienda modificar el contenido de las notas 2 y 3 a fin de precisar que los tanques se encuentran instalados en tierra, modificando el término costa que puede resultar confuso.

Señala además que debe incorporarse una referencia al contenido mínimo del protocolo de pruebas en el Anexo 2.2.B.

Comentario:

Se acepta el comentario, toda vez que las precisiones recomendadas resultan importantes para mejorar la predictibilidad y evitar confusiones en los administrados. Los cambios señalados quedan redactados de acuerdo al siguiente texto:

- "2. Aplicable a los tanques que se encuentran instalados en tierra. No aplicable a los tanques instalados en el artefacto flotante.
- 3. Aplicable a las líneas de tuberías que se encuentran instalados en tierra. No se aplica a líneas submarinas."

Se precisa además que de la revisión al proyecto publicado, OSINERGMIN ha detectado la necesidad de precisar en el Anexo 2.2.B el contenido mínimo del Protocolo de Pruebas, de acuerdo al siguiente texto:

"El Protocolo de pruebas, señalado en el párrafo precedente, contendrá la siguiente información mínima:

- Identificación concreta de los tanques y/o tuberías a someter a pruebas 1)
- 2) Fluido a emplear
- Descripción del rango de presión de los manómetros. 3)
- Tiempo de duración de cada una de las pruebas. 4)
- El día de la prueba deberá necesariamente acreditarse, mediante la exhibición física del 5) documento respectivo, que los manómetros a utilizar se encuentran calibrados por un organismo acreditado ante INDECOPI y con fecha vigente. "

8. Observación Nº 4: Respecto al requisito general 5 y numeral 2 del Caso A de los requisitos específicos contenidos en el Anexo 2.3.1 propuesto.

Recomienda modificar el numeral 5 del Anexo 2.3.1 sobre los requisitos para solicitar inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de Medio de Transporte Terrestre y Distribuidor, debiendo realizarse una precisión sobre las características de las fotografías y sobre el certificado de fabricación del tanque.

Así mismo comenta que debe precisarse en el caso de la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del Medio de transporte terrestre a granel y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u OPDH que el certificado de fabricación del tanque debe incluir la fecha de fabricación del mismo y las especificaciones técnicas de cada

compartimiento.



















Comentario:

Se acepta la propuesta planteada, en concordancia con el Principio de Predictibilidad establecido en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444. Los cambios quedan redactados de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.

(...)

CASO A:

Medio de transporte terrestre a granel y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):
(...)

 Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la fecha de fabricación, la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción y dimensiones de cada compartimiento."

9. Observación Nº 5: Respecto de los artículos 17º y 20º propuestos



Sugiere modificar la redacción de los artículos 17º y 20º del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, a fin de incluir dentro de las obligaciones de estos artículos a los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles y precisar que dichas obligaciones son también aplicables a Grifos Flotantes con tanques y tuberías enterradas.

Comentario:



Se acepta las sugerencias presentadas y se incorporan en el texto de los artículos señalados a los agentes mencionados.

10.RECOMENDACION PRESENTADA POR LA EMPRESA RMS SERVICES Y TESTSNIG:

1

La empresa propone modificar los requisitos generales del Anexo 2.3.H referido al procedimiento para la inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre; a fin de vincular los mismos con documentos emitidos por la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Perú (DICAPI) y la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGTA).

Comentarios:



Se acepta el cambio propuesto, a fin de simplificar el procedimiento en cuestión y concordarlo con aquellos documentos que los administrados obtienen en la Dirección





PRESIDENCE



FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGAMIN

General de Capitanía y Guardacostas del Perú (DICAPI) y la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGTA).



